



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN ACTIVA N.° 15-2026 LA LIBERTAD

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABÁS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/01/2026 12:13:54 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/01/2026 16:12:37 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ Mantel Estuardo FAU 20159981216 soft
Fecha: 30/01/2026 11:19:15 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 30/01/2026 11:15:45 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY Sara Del Pilar FAU 20159981216 soft
Fecha: 29/01/2026 16:07:27 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/01/2026 11:43:55 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Procedencia de la extradición activa

En materia de extradición, para que el reclamado sea juzgado por la presunta comisión de un delito común cometido en el país requirente, la solicitud de extradición activa entre la República del Perú y la República Argentina se encuentra acorde con los pactos contenidos en el Tratado de Extradición suscrito por ambos países; además, se da debido cumplimiento a los presupuestos procesales de procedencia de esa extradición.

RESOLUCIÓN CONSULTIVA

Lima, veintiocho de enero de dos mil veintiséis

VISTOS: la solicitud de extradición activa formulada por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (foja 2) a las autoridades de la República Argentina, respecto al ciudadano peruano **Víctor Raúl Orchess Espinoza**, para que sea procesado judicialmente por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión agravada (ilícito tipificado en el quinto párrafo, literal b, del artículo 200 del Código Penal peruano), en agravio del ciudadano Enrique Villanueva Orbegoso.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

CONSIDERANDO

I. Hechos imputados

Primero. Del tenor de la solicitud de extradición (foja 2) se aprecia que el hecho ilícito atribuido al requerido Orchess Espinoza se sustenta en el requerimiento acusatorio (foja 193), el cual, a la letra, señala lo siguiente:

Circunstancias precedentes

Que, aparece de la investigación preparatoria, que, en la ciudad de Trujillo, siendo las 11:20 horas del día siete de octubre de dos mil diecinueve, personal policial perteneciente a la sección de investigación de secuestros y extorsiones, en coordinación de DIV.MRI. La Libertad, y por disposición superior y a mérito de la denuncia verbal interpuesta por el ciudadano Villanueva Orbegoso Enrique (41), quien puso en conocimiento, que, desde el cinco de octubre de dos mil diecinueve, venía siendo víctima de Extorsión, por parte de un sujeto de sexo masculino que utilizando el teléfono celular con línea n.º 961673412 (extorsivo) le exigía vía llamada telefónica a su número de teléfono n.º 995001989, el pago de la suma de S/15 000 (quince mil soles) a cambio de no atacar contra su vida ni la de su familia, y darle seguridad de chalequeo en la obra de mejoramiento del Local Municipal en el Centro Poblado Huaca Pongo, el Distrito de Viru, que realiza la empresa "Mega Construcciones".

Procediéndose a realizar las diligencias correspondientes conforme a Ley, en coordinación con el Fiscal Provincial de la 2FPPT Dra. Fiscal Elia Vilca Julca; es así que desde el inicio de la referida denuncia se realizó el operativo orientado a la negociación, ubicación y captura de los presuntos extorsionadores, utilizándose para ello, el equipo celular marca Bitel color negro/rojo con su respectivo chip Claro con línea telefónica n.º 961673412 y la suma de S/40.00 (cuarenta soles) en dos billetes de S/20.00 (veinte soles) cada uno con serie n.º C8447485P y C8970472J, que fueron entregados por el agraviado.

Dicho equipo celular fue con el que se trabajó para tener contacto vía telefónica con el presunto delincuente extorsionador al celular con línea n.º 961673412 (extorsivo) y dicho dinero después de haber sido fotocopiado y consignado en su respectiva acta para luego proceder a la entrega correspondiente. Dicha negociación y comunicación estuvo a cargo del SOSPNN Serapio Alva Díaz, quien, en todo momento, le hizo conocer al delincuente extorsionador ser la víctima; en este contexto, el día seis de octubre de dos mil diecinueve, en horas de la tarde se iniciaron las negociaciones con el delincuente extorsionador, con quien luego de una ardua negociación y convencimiento se pactó la entrega de la suma correspondiente a S/ 6,000 (seis mil soles) dinero que debería ser entregado el siete de octubre de dos mil diecinueve en horas de la mañana en un restaurante de nombre Cevichería Mar y Tierra ubicado en el distrito de Virú.

Circunstancias concomitantes

Es así, que se procedieron a realizar las coordinaciones correspondientes con el Fiscal de Turno de la Fiscalía Mixta Penal Corporativa de Virú y abordó de la unidad móvil TMP-0836 se emprendió un operativo policial hacia la Av. Virú cdra. 19-Trujillo (interior del Restaurante Mar y Tierra), donde personal policial debidamente mimetizado simulaba ser transeúntes de la zona, y consumidores hasta la espera del pago del dinero, que parte de ello contenía dos billetes de S/ 20.00 (veinte soles) cada uno con serie Nro. C8447485P y C8970472J que iba ser entregado por el SOS PNP Serapio Alva Díaz (reemplazo de la víctima).

En tal sentido se observó que ingresan dos féminas al local, para luego de tomar asiento en una de las mesas, una de estas acercarse hacia el efectivo policial (reemplazando a la víctima) y esta fémina luego de recibirle se comunica con el delincuente extorsionador, indicándole que ya había recibido haciendo que el agraviado (Efectivo PNP), hable con este y le confirme la entrega del dinero, para luego colgar, procediendo a retirarse, motivo el cual se procedió a su intervención a horas 13:30, identificándose como Natali Elizabeth Mantilla Rosales.

A quien al efectuársele el registro personal se le encontró en su mano derecha un (01) sobre manila conteniendo en su interior dos (02) billetes de S/20.00 veinte soles cada uno con serie Nro. C8447485P y C8970472J y la restante hoja de papel bond recortada con siluetas similares al dinero, y en su mano izquierda se le encontró Un (01) equipo celular marca Samsung J7 color Plata con su respectivo chip línea Nro. 979956032 (Movistar), con chip y con batería interna en funcionamiento.

A la acompañante quien dijo llamarse Sharon Katherine Celis Enríquez, al realizarle el registro personal no se le encontró pertenencia alguna, así mismo al ponérsele en conocimiento sobre la denuncia policial existente, reconoció los hechos aduciendo que solo estaba recogiendo un encargo del Sr. Víctor Raúl Orches Espinoza (a) "Caga leche", o "Bocón". Por tal motivo procedieron a su conducción a la sede de la DIVINCRI-Trujillo para las diligencias conforme a Ley, poniendo de conocimiento su detención a la superioridad y al Fiscal Provincial de turno de la FMPPC Virú.

Circunstancias posteriores

Una vez conducidas a la dependencia policial, en su oportunidad se recabó la Declaración de Natali Elizabeth Mantilla Rosales (27), en presencia de su

abogado defensor, y del RMP, quien manifestó que recibió una llamada a su teléfono móvil n.º 979956032, de su amigo Víctor Orchess, del cual no recuerda número completo pero indica que termina en 225, quien le dijo: "Flaca" un favor mi pata me tiene que dar un dinero que le haga el favor de recogerlo que este se encontraba en un restaurante conocido como Mar y Tierra, por lo que esta le dice que no conocía.

Indicándole que pregunte a un auto colectivo, es así que tomó un colectivo con su concuñada y se dirigen al lugar, en donde antes de bajar del vehículo recibió su llamada para indicarle que ingresara ya que la persona que le iba a entregar el dinero se encontraba en su interior con casco verde acompañado de una señorita, y que se le acercara y pregunte si era el Ingeniero Villanueva y que le diga que era amiga del Sr. Víctor, que me entregara su encargo que le iba a dar; es en tales circunstancias que las féminas ingresaron al local.

Tomaron asiento y pidieron una gaseosa, para verificar si la persona que le habían descrito se encontraba en el local y al cerciorarse de su presencia, se le acercó y lo saluda preguntándole si era amigo de Víctor, ya que la había mandado a recoger sus encargos, por lo que este le indica que lo llamara para ver si era cierto lo dicho, no concretando la llamada, ya que Víctor llama al señor, indicándole que contara el dinero, no realizando dicha acción porque se lo entregó en un sobre de manila de color amarillo, procediendo esta a pararse y salir del local con el sobre con el dinero conjuntamente con su cuñada.

Pero antes de salir al exterior fueron intervenidas por personal PNP; encontrándole en su poder el sobre de manila producto de la extorsión y su teléfono celular; siendo en estos momentos en que al teléfono celular de la intervenida, ingresó una llamada de Víctor Orchess, quien le dice que ya la estaba esperando el camioncito blanco y le entregue al chofer, respondiéndole que no se encontraba en el lugar y no había ningún vehículo en el lugar, cortándole la llamada para posteriormente continuar la comunicación.

Posteriormente personal PNP al ver que no llegaba ningún camión el cual presumiblemente iba a recoger el dinero, fue trasladada con su concuñada a la dependencia policial, donde quedaron detenidas; asimismo de manera específica a la pregunta 11), para que indique si la ficha de Reniec 48999832 a nombre de Víctor Raúl Orchess Espinoza que se le muestra a la vista es la misma persona a quien lo identifica como Víctor Orchess, dijo que Sí es la misma persona a quien identifica como Víctor Orchess, ya que lo ha visto también en los periódicos.

Con quien tiene una comunicación desde hace dos meses que la enamoró y le indica que había salido libre que él no tenía nada que ver en los hechos que le imputaban ya que había salido absuelto, de igual manera en su declaración precisa que el indicado Víctor Orchess, le había dicho que tenía que recibir la suma de seis mil soles y que el señor Villanueva tenía que contarle, y que esté conforme todo el dinero.

En el desarrollo de la intervención policial, efectuado el Registro Personal, a la persona de Natali Elizabeth Mantilla Rosales, según el acta de Registro Personal debidamente firmada por dicha imputada, aparece que se le encontró en su poder, 01 celular marca Samsung color plomo n.º 979956032 y un sobre de manila conteniendo en el interior dos billetes de S/. 20.00 soles, correspondiente al pago extorsivo, efectuado el levantamiento del secreto telefónico se ha podido establecer que la imputada según su dicho mantenía comunicación en pocas oportunidades con su coimputado Víctor Raúl Orchess Espinoza, quien la llamaba desde un número que terminaba en 225, siendo el numero completo 961164225.

Sin embargo, del informe remitido por Telefónica se ha podido advertir que dicha imputada ha mantenido una fluida comunicación, antes y durante el día de los hechos. Efectuado la Visualización de Memoria de Equipo Celular, en el cual se puede apreciar, que el teléfono del Agraviado con línea Nro. 995001981, tiene varias llamadas tanto perdidas como recibidas y realizadas con el número extorsionado con línea 961673412.

Los hechos se relacionan con lo descrito en la Nota Roja n.º de control: A-13520/9-2025, del seis de octubre de dos mil veinticinco, última actualización (foja 169).

II. Antecedentes de la solicitud de extradición

Segundo. Del cuaderno de extradición elevado se aprecia lo siguiente:

2.1. Acusación fiscal contra Víctor Raúl Orchess Espinoza y otro, como presuntos coautores del delito de extorsión agravada en grado de tentativa (tipificado en el primer párrafo, concordado con el quinto párrafo, inciso b, del artículo 200 del Código Penal, concordado con el artículo 16 del acotado código), en agravio de Enrique Villanueva Orbegoso (foja 193).

- 2.2.** Acta de registro de audiencia de requerimiento de prisión preventiva, sesión en la que se dictó la Resolución n.º 6, del ocho de noviembre de dos mil diecinueve (foja 66), que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva, planteado por el representante del Ministerio Público, en la investigación seguida contra Víctor Raúl Orchess Espinoza, por el delito contra el patrimonio, en su modalidad de extorsión agravada, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, concordante con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de Enrique Villanueva Orbegoso; se dictó la medida por el plazo de nueve meses, conforme a nuestra normatividad vigente, que se computará desde el momento en que se produzca su captura.
- 2.3.** Acta de audiencia preliminar de requerimiento de control de acusación y auto de enjuiciamiento (foja 60).
- 2.4.** Acta de audiencia preliminar de requerimiento de nulidad del dieciocho de junio de dos mil veinte (foja 64) sostuvo que el tipo penal, que debe enmarcarse en el auto de enjuiciamiento, es el delito de extorsión agravada (previsto en el quinto párrafo, literal b, del artículo 200 del Código Penal), que establece la participación de dos o más personas. Con lo demás que contiene.
- 2.5.** Por Resolución n.º 9, del doce de mayo de dos mil veinte (foja 68), se reiteraron los oficios a las correspondientes dependencias policiales para la ubicación, aprehensión y captura del referido imputado.
- 2.6.** Comunicación de ubicación. Oficio n.º 20795-2025-MP-FN-OCJIE-E1 (EXT327-2025) (foja 156), del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, que adjunta el Oficio n.º 16266-2025-COMOPPOLPNP/DIRASINT/INTERPOL-L-DEPINPRO, cursado por la OCN Interpol Lima, que adjunta el mensaje de Interpol Buenos Aires, por el cual comunica que, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, fue detenido el ciudadano peruano Víctor Raúl Orchess

Espinoza en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en mérito a la orden de captura internacional, cuya detención vencerá el trece de febrero de dos mil veintiséis.

2.7. Resolución de extradición, por Resolución n.º 14, del treinta de diciembre de dos mil veinticinco (foja 183), el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad dispuso requerir la extradición activa ante las autoridades de la República Argentina del ciudadano peruano Víctor Raúl Orchess Espinoza para el cumplimiento de la condena impuesta, formar el cuaderno de extradición correspondiente y elevarlo a la Corte Suprema de Justicia de la República.

Tercero. Cumplida la tramitación correspondiente, elevado el cuaderno de extradición a este Supremo Tribunal y realizado el traslado de las actuaciones incoadas por el Tribunal Superior a las partes, previa vista de la causa, corresponde a esta Sala Penal Suprema, cumplidas las exigencias documentales recabadas, emitir la resolución consultiva respectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

III. Del Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y la República Argentina

Cuarto El Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina (en adelante, el Tratado), suscrito el once de junio de dos mil cuatro y ratificado por Decreto Supremo n.º 009-2005-RE, del veintisiete de enero de dos mil cinco, entró en vigor el diecinueve de julio de dos mil seis. De su tenor, como pactos pertinentes al caso, se recoge lo siguiente:

- 4.1.** Los Estados parte convienen en la obligación de extraditar, de acuerdo con las disposiciones del Tratado, a personas que hayan sido imputadas, procesadas o condenadas por las autoridades del Estado requirente, con motivo de la comisión de un delito que da lugar a la extradición.
- 4.2.** Darán lugar a la extradición los delitos punibles con pena máxima privativa de libertad superior a un año o una pena más grave, según la legislación de los Estados parte.
- 4.3.** Se dará lugar a la extradición, independientemente de que las leyes de los Estados parte clasifiquen el delito vinculado al pedido con diferente categoría o lo tipifiquen con distinta terminología, siempre que la conducta subyacente se considere delictiva en ambos Estados.
- 4.4.** Concedida la extradición por un delito o delitos que den lugar a esta, también se la concederá por cualquier otro especificado en la solicitud, aun cuando este fuera punible con una pena privativa de libertad de un año o menos, a condición de que reúna los demás requisitos para la extradición.
- 4.5.** El Estado requerido tramitará la solicitud de extradición, de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación, así como en el Tratado, y comunicará sin demora al Estado requirente, por la vía diplomática, la decisión que adopte respecto a tal solicitud.

Por lo reseñado, el propósito concreto de la solicitud de extradición radica en que el requerido Víctor Raúl Orchess Espinoza sea procesado judicialmente. Por lo tanto, resulta posible, al ser acorde a los pactos del Tratado mencionado.

IV. Identificación del extraditable

Quinto. Dado que el requerido es ciudadano peruano, se cuenta con datos personales de identificación recabados de la consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), que incluyen fotografía (foja 144). En ese sentido, se tiene lo siguiente:

Ficha de datos personales

Nombres y apellidos	Víctor Raúl Orchess Espinoza
Nacionalidad	peruana
Documento de identidad	DNI n.º 48999832
Fecha de nacimiento	25 de julio de 1979
Lugar de nacimiento	distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, Perú
Sexo	masculino
Estado civil	soltero
Domicilio	Rosario Santa Fe, Rodríguez n.º 960, Argentina
Nivel de instrucción	2.º grado de instrucción primaria
Estatura	1.70 metros
Nombre de padre	José Félix
Nombre de madre	Leticia Augusta
Situación jurídica	para que sea juzgado

V. Ubicación del extraditable

Sexto. Por Oficio n.º 20795-2025-MP-FN-OCJIE-E1 (EXT327-2025), del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco (foja 156), la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, que adjunta el Oficio n.º 16266-2025-COMOPPOLPNP/DIRASINT/INTERPOL-L-DEPINPRO, cursado por la OCN Interpol Lima, que adjunta el mensaje de Interpol Buenos Aires, por el cual comunica que, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, fue detenido el ciudadano peruano Víctor Raúl Orchess Espinoza en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en mérito a la orden de captura internacional y a la Notificación de Control A-13520/9-2025 (foja 167).

El órgano jurisdiccional, mediante auto recaído en la Resolución n.º 14, del treinta de diciembre de dos mil veinticinco (foja 183), dispuso requerir, ante las autoridades de la República Argentina, la extradición activa del ciudadano peruano Víctor Raúl Orchess Espinoza para que sea procesado por las autoridades judiciales, formar el cuaderno de extradición correspondiente y elevarlo a la Corte Suprema de Justicia de la República.

VI. Principio de doble incriminación

Séptimo. De la apreciación de la legislación peruana y argentina se tiene que el hecho ilícito que vincula al reclamado es considerado delito en ambos países. En ese sentido:

7.1. La legislación peruana, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión agravada (tipificado en el primer párrafo, concordado con el quinto párrafo, literal b, del artículo 200 del Código Penal peruano), establece una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, cuyo tenor se reproduce:

[*] Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo n.º 1237, publicado el 26 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

[...]

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

[...]

b) Participando dos o más personas; o,

[...].

7.2. La legislación penal de la República Argentina, en su Código Penal, contempla la conducta delictiva en el tipo penal de extorsión, mencionado en el artículo 168 del Código Penal argentino, que señala lo siguiente:

Será reprimido con reclusión o prisión de cinco a diez años, el que con intimidación o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos.

Octavo. De lo glosado se aprecia que las penas privativas de libertad previstas en ambos ordenamientos jurídicos son de pena máxima privativa de la libertad superior a un año (artículo II, numeral 1, del Tratado). La conducta delictiva, como se expuso *prima facie*, está criminalizada por ambos países. El principio de doble incriminación, por ende, se cumple acabadamente.

VII. Vigencia de la acción penal

Noveno. Sobre la vigencia de la acción penal, debe precisarse que en la República del Perú, según el artículo 80 del Código Penal: “La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad”. Asimismo, , conforme al último párrafo del artículo 83 del citado código sustantivo, “la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción”.

En ese contexto, en el presente caso, los hechos que se le imputan al reclamado se suscitaron el cinco de octubre de dos mil diecinueve y el delito por el cual viene siendo procesado y requerido tiene una pena no menor de quince ni mayor de veinticinco años de privación de libertad; por tanto, la acción penal no ha prescrito.

Asimismo, es necesario precisar que, de acuerdo con el Tratado, solo se requiere que el delito no haya prescrito en el Estado requirente, lo cual sucede en este caso (artículo IV, numeral 1, literal b, del Tratado).

VIII. Causa probable

Décimo. En lo referente a la causa probable, se tiene que el válido, pertinente y conducente material probatorio documental y personal acopiado evidencia, de un lado, la materialidad del delito y, de otro lado, que tal prueba persuade de la participación delictiva del extraditable. Lo referido confiere verosimilitud y suficiencia de causa probable para el juzgamiento del reclamado con las garantías constitucionales.

IX. De los anexos

Undécimo. Conforme al artículo VI del Tratado y el artículo 518, numeral 1, del Código Procesal Penal peruano, se cumple con anexar a la solicitud respectiva los documentos pertinentes, los cuales son los siguientes:

- 11.1.** Acta de intervención policial en flagrancia delictiva del siete de octubre de dos mil diecinueve (foja 205).
- 11.2.** Acta de registro personal del siete de octubre de dos mil diecinueve (foja 207), realizado a Natali Elizabeth Mantilla Rosales.
- 11.3.** Acta de negociación telefónica del seis de octubre de dos mil diecinueve (foja 208).
- 11.4.** Acta de autorización para extracción y visualización de equipo celular y componente del siete de octubre de dos mil diecinueve (foja 212).
- 11.5.** Acta de visualización de teléfono celular del seis de octubre de dos mil diecinueve (foja 213), del agraviado Enrique Villanueva Orbegoso.
- 11.6.** Acta de recepción de equipo celular del seis de octubre de dos mil diecinueve (foja 214), para operativo policial.
- 11.7.** Acta preparatoria de dinero del seis de octubre de dos mil diecinueve (foja 215), para operativo policial.

- 11.8.** Ampliación de visualización de memoria de equipo celular del ocho de octubre de dos mil diecinueve (foja 217).
- 11.9.** Impreso del Informe de consulta del Reniec de los datos identificatorios del imputado Víctor Raúl Orchess Espinoza (foja 220).
- 11.10.** Informe Técnico n.º 451-2019-III MACROREGPOL-LL-A/DIVINCRI-OFICRI-LDF (foja 221).
- 11.11.** Boletín de antecedentes penales del imputado Víctor Raúl Orchess Espinoza (foja 226).
- 11.12.** Carta TSP-83030000-JJP_CONS_58_2020_C_P, remitida por la Compañía Telefónica (foja 229).
- 11.13.** Oficio n.º 250-2020-SCG-DIRNIC-DIRINCRI-JEFDRDIC/DIVINCRI-T, remitido por el jefe de la Sección de Secuestros y Extorsiones de la DIVINCRI-Trujillo (foja 230).
- 11.14.** Acta de Denuncia Verbal n.º 406-2019-III-MACRO-REGPOL-LAL-ANC/DIVINCRIDEP-CEN/SEC-EXT, del seis de octubre de dos mil diecinueve (foja 233).
- 11.15.** Requerimiento acusatorio del ocho de mayo de dos mil veinte (foja 193).
- 11.16.** Acta de registro de audiencia de requerimiento de prisión preventiva, sesión en la que se dictó la Resolución n.º 6, del ocho de noviembre de dos mil diecinueve (foja 66).
- 11.17.** Acta de audiencia preliminar de requerimiento de control de acusación y auto de enjuiciamiento (foja 60).
- 11.18.** Acta de audiencia preliminar de requerimiento de nulidad del dieciocho de junio de dos mil veinte (foja 64).
- 11.19.** Resolución n.º 9, del doce de mayo de dos mil veinte (foja 68), que reiteró los oficios para la ubicación, aprehensión y captura del referido imputado.

Duodécimo. En conclusión, la solicitud de extradición activa cumple con las exigencias establecidas para comprender su propósito, pues se ciñe a un estándar de procedencia establecido para similares pedidos; además, el delito atribuido al requerido es de naturaleza común y no política (artículo IV, numerales 2 y 3, del Tratado), tampoco tiene prevista la pena de muerte (artículo V, numeral 1, del Tratado), se perpetró en Perú, la acción penal no ha prescrito y la legislación procesal aplicable es la común, pues su requerimiento tiene como finalidad concreta el cumplimiento de la condena impuesta al requerido; además, se descartó la existencia de motivaciones políticas, religiosas, raciales o de cualquier otro tipo, que tengan como objeto la vulneración de derechos humanos vinculados a la discriminación. Aunado a ello, el presente cuaderno de extradición contiene las piezas procesales necesarias para definir los hechos objeto de imputación y la situación jurídica del requerido. En lo pertinente, se cumplió con las exigencias del Tratado y de los artículos 518, 525 y 526 del Código Procesal Penal peruano. Por lo tanto, la solicitud de extradición evaluada se declara procedente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (foja 2) a las autoridades de la República Argentina, respecto al ciudadano peruano Víctor Raúl Orchess Espinoza, para que sea procesado judicialmente por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de extorsión agravada (ilícito tipificado en

el quinto párrafo, literal b, del artículo 200 del Código Penal peruano), en agravio del ciudadano Enrique Villanueva Orbegoso.

- II. DISPUSIERON** que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Asimismo, transcríbase la presente resolución a la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

SS.

PRADO SALDARRIAGA

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

MAITA DORREGARAY

AK/egtch